



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considerará por vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considera aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
4. No están sujetos al impuesto los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kgs.

ARTÍCULO 2.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

ARTÍCULO 3.- ALTAS Y BAJAS DE MATRICULACIÓN

El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el párrafo anterior le corresponde percibir.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES

1. Estarán exentos del Impuesto: los regulados en el Artículo 93 de la Ley 2/2004.

Por lo que se refiere a las letras e) y g) del mencionado Artículo:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia. En los casos de renuncia a la anterior exención, transferencia del vehículo o baja definitiva de éste, la exención por el nuevo vehículo, caso de ser concedida, surtiría efecto a partir del ejercicio siguiente.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Estas exenciones tienen carácter Rogado y para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al cual se solicite.

En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, la solicitud deberá adjuntar el certificado de minusvalía, resolución o documento acreditativo que lo sustituya, emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo en los términos regulados en los siguientes apartados. La falta de justificación del destino para uso exclusivo del titular minusválido determinará la denegación de la exención que tendrá lugar por resolución motivada.

El grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará, en aplicación del artículo 2.1 del R.D. 1.414/2006, de 1 de diciembre, mediante los siguientes documentos:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - Asimismo y conforme al artículo 2.2 del Real Decreto citado, el grado de minusvalía superior al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
3. Las solicitudes de la exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin.
- Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos: fotocopia del DNI del titular del vehículo, fotocopia de la ficha técnica del vehículo, fotocopia del certificado de minusvalía, fotocopia del permiso de circulación del vehículo, así como declaración jurada por parte del sujeto pasivo beneficiario de la exención.
4. El documento acreditativo de la concesión de la exención deberá ser mostrado a requerimiento de cualquier agente de la autoridad.
5. Cualquier falsedad en la documentación aportada o falta de veracidad en las manifestaciones realizadas para la obtención de la exención será calificada como falta grave, dando lugar a la incoación del oportuno procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 5.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto los definidos en el Artículo 94 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el art. 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Para todas las clases de vehículos que circulen en este término municipal, las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 2,5%, por lo que dichas cuotas serán las siguientes

<u>Turismos</u>	<u>Euros</u>
De menos de 8 caballos fiscales.....	23.90
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales.....	64.56
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales.....	136.30
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales.....	169.78
De 20 caballos fiscales en adelante.....	212.21



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

Autobuses Euros

De menos de 21 plazas.....	157.82
De 21 a 50 plazas	224.78
De más de 50 plazas	280.98

Camiones Euros

De menos de 16 caballos fiscales.....	33.48
De 16 a 25 caballos fiscales	52.61
De más de 25 caballos fiscales.....	157.82

Remolques y semi-remolques arrastrados por vehículos

de tracción mecánica Euros

De 750 Kg. A 999 Kg. de carga útil.....	33.48
De 1000 Kg. a 2999 Kg. de carga útil.....	52.61
De más de 2999 Kg. de carga útil	157.82

Motocicletas y otros vehículos Euros

Ciclomotores	8.37
Motocicletas hasta 125 c.c.	8.37
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14.34
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28.70
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	57.39
Motocicletas de más de 1000 c.c.....	114.78

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO – AUTOLIQUIDACIÓN

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra y modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal de sujeto pasivo.
2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

ARTÍCULO 8.- GESTIÓN MEDIANTE PADRÓN

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá a público por el plazo de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones. Dicha exposición se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9.- BONIFICACIONES

Estarán bonificados al 100 por 100 los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder acceder a esta bonificación los particulares deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y las causas del beneficio. Además deberán aportar la fotocopia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, la ficha técnica del vehículo, y fotocopia del permiso de circulación.

La bonificación, caso de ser concedida, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **Primera:** En el supuesto de que la entrada en vigor de la presente ordenanza y su posterior aplicación no fuera posible la implantación del sistema de autoliquidación, se aplicarán hasta la efectiva implantación del mismo las siguientes normas:
 - a) En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondientes, en el plazo de 30 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento a que se



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

- b) Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, indicando plazo de ingreso y recursos procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009